

## ESTABLECE PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA LABORAL PARA EL RETORNO GRADUAL Y SEGURO AL TRABAJO EN EL MARCO DE LA ALERTA SANITARIA DECRETADA CON OCASIÓN DE LA ENFERMEDAD DE COVID-19 , APLICABLE EN EL COLEGIO TERRA NOVA

La ley 21.342, estableció la obligación de contar con un protocolo de seguridad sanitaria laboral para el trabajo en el marco de la alerta sanitaria decretada con ocasión de la enfermedad causada por el coronavirus covid-19 y precisar en un documento diversas medidas que se consideraron pertinentes para enfrentar la emergencia sanitaria, considerando las siguientes medidas:

- - 1) Testeo diario de la temperatura del personal, clientes y demás personas que ingresen al recinto de la empresa, Para tal efecto, se llevará registro físico en planillas considerando las fechas diarias. Tales planillas deben mantenerse disponibles en Secretaría de la Dirección.
  - 2) Testeo de contagios, de acuerdo a las normas y procedimiento que determine la autoridad sanitaria. En tal caso, se aplicarán las medidas precisadas en el protocolo vigente con anterioridad.
  - 3) Medidas de distanciamiento físico seguro.
  - 4) Disponibilidad de agua y jabón, de fácil acceso, y dispensadores de alcohol gel certificado, accesibles y cercanos a los puestos de trabajo. Se mantendrá un registro diario de cumplimiento de las disponibilidades.
  - 5) Sanitización periódica de las áreas de trabajo.
  - 6) La Institución ha dispuesto de los medios de protección a disposición de los trabajadores, incluyendo mascarillas certificadas de uso múltiple y con impacto ambiental reducido, y, cuando la actividad lo requiera, guantes, lentes y ropa de trabajo. La Secretaría de la Dirección verificará permanentemente los stock de materiales.
  - 7) Definición y control de aforo, que deberá incluir el procedimiento de conteo, y medidas de prevención de aglomeraciones en lugares con atención de público. En los recintos de este tipo habrá un cartel indicando el aforo.
  - 8) Definición de turnos, procurando horarios diferenciados de entrada y salida distintos a los habituales, para evitar aglomeraciones en transporte público de pasajeros.
  - 9) Otras medidas que disponga la autoridad sanitaria en uso de sus facultades reglamentarias.
  - 10) **Condiciones específicas de la actividad laboral.** El costo de las medidas es de cargo de la empresa no se cobra a los trabajadores.
  - La Institución contrató, SEGURO para todos sus trabajadores.
  - **b) Obligación de implementar el trabajo a distancia o teletrabajo mientras persista la alerta sanitaria.**
  - Si se tratare de trabajadores que acrediten **alguna condición que genere un alto riesgo de presentar un cuadro grave de infección, de acuerdo a las enfermedades preexistentes, ser mayor de 60 años, o si tienen bajo su cuidado a un menor de edad, adulto mayor o personas con discapacidad, el empleador deberá cumplir la obligación antedicha dentro de los diez días de notificada la condición del trabajador.**

- Si la naturaleza de las funciones no fueren compatibles con la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, el empleador, con acuerdo de los señalados trabajadores y sin reducir sus remuneraciones, los destinará a labores que no requieran atención al público o en las que se evite el contacto permanente con terceros que no desempeñen funciones en el lugar de trabajo, siempre que sea posible y no signifique menoscabo.
- **La Institución cuenta con seguro vigente de COVID 19**, para todos sus trabajadores. El texto de las pólizas se encuentra disponibles en Secretaría de Dirección.
- **Todo trabajador que se considere con síntomas sospechosos o que sea contacto estrecho”, debe informar a la autoridad sanitaria y exigir, si es del caso, la licencia médica. Es riesgoso evitar estos pasos si se consideran trastornos leves, porque dificultan la aplicación del seguro.**
- d) De acuerdo a la ley, las normas sobre licencias médicas, respecto de las licencias médicas por COVID-19 de cualquier naturaleza, no se aplicará el Art. 14 del D.F.L. 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece el llamado "período de carencia" de tres días no pagados para las licencias cuya duración sea inferior o igual a 10 días, de modo que todas estas licencias se pagarán completas, a partir del primer día, sin importar cuantos días dure el reposo médico prescrito.
- La calificación del origen de la enfermedad como laboral, se deberá efectuar conforme a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Seguridad Social. El trabajador con licencia preventiva tendrá los mismos derechos de que gozan las licencias por incapacidad temporal.